



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER¹ de RT S.A.S. contra CARLOS JULIO RINCÓN VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01214-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422, 434 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE HACER estipulada en la cláusula segunda del contrato de licencia y pago de las regalías por variedades vegetales No. 014 concerniente en ERRADICAR Y DESTRUIR CUATRO MIL CUATROCIENTAS 4.400 plantas de la variedad TAN97544 conocida comercialmente como “Freedom” suscrito el 7 de enero de 2015, a favor de **RT S.A.S.**, identificado con NIT. 900.031.275-6, en contra de **CARLOS JULIO RINCÓN VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la erradicación y destrucción de CUATRO MIL CUATROCIENTAS 4.400 plantas de la variedad TAN97544 conocida comercialmente como “Freedom” a que se refiere la cláusula segunda del Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales No. 014 suscritos por las partes.

Se previene al ejecutado que, de no erradicar y destruir las plantas de la variedad TAN97544 dentro del término anteriormente indicado, la parte demandante podrá dar aplicación al numeral 3° del artículo 433 del Código General del Proceso.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 433 y s.s del C.G del P.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **FELIPE ANDRADE PERAFÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.740 y de tarjeta profesional No. 174.217 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 83 hoy 30 de julio de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb38b3eb445d5af55f4248c8332e95c5577625c50efd8f82a82a81400df0b9**
Documento generado en 27/07/2021 10:14:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.